
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

C. Teófila Riaño Yesca.

En el juicio de amparo número 326/2022, promovido por Lorenzo Roque Hernández y/o Fidencio Roque Hernández y María Yescas Yescas, contra actos del Síndico Municipal de Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca y otras autoridades; en el cual reclama, entre otros, la orden verbal de desalojo y despojo del bien inmueble ubicado en El Limoncillo, Santiago Amoltepec, Sola de Vega, Oaxaca; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada Teófila Riaño Yesca, quien debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio; apercibida que de no hacerlo, por sí, o por apoderado que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por medio de lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 19 de julio de 2024.
Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca
Ricardo Atienzo Reyes
Rúbrica.

(R.- 555982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.C. 850/2023, promovido por Noemí Elizabeth Villagrán López, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“Ciudad de México, once de julio de dos mil veinticuatro.

... se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Gustavo Villagrán López, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”;

... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Gustavo Villagrán López, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.”

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Yazmín Giselle Osorio Lecona
Rúbrica.

(R.- 556001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 41/2024, promovido por Francisco Martínez Figueroa, contra el acto del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la sentencia de dos de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el toca de apelación 113/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio de tres de febrero de dos mil diecisiete, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en la causa penal 234/2015, instruida por el delito de secuestro con modificativa, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado con iniciales D.C.E., en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por este medio y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en el tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 9 de agosto de 2024.
Secretario de Acuerdos
Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo
Rúbrica.

(R.- 556275)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 77/2024, promovido por ADÁN OLVERA CHÁVEZ, contra la sentencia dictada el diez de marzo de dos mil veintitrés, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 66/2023; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Juan Daniel Márquez Gonzaga y Uriel Isaid Ramos Gutiérrez, que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Órgano Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 08 de agosto de 2024.
La Secretaría del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 556280)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo 770/2023, se ordenó correr traslado a **José Alberto Romero de Dios, Suheil Vianey Astorga Beltrán, Jaime Enrique Romero de Dios y Nereyda Machado Villarreal**, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se les hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por Roberto Lara Limón, administrador único y apoderado legal de **Carnes Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra la sentencia de **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la Segunda Sala con Competencia en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, en el toca de apelación **279/2020**, y de los actos de ejecución que se reclaman al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de aquel

Distrito Judicial. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se les previene para que se presenten en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo por sí o por conducto de sus apoderados legales, las notificaciones subsecuentes se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.

Mazatlán, Sinaloa, cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito
con residencia en Mazatlán, Sinaloa

Lic. Brigida Patricia Olmos Tirado

Rúbrica.

(R.- 555792)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

José Marcos Barrón González

(Tercero Interesado)

Domicilio Ignorado

En los autos del juicio de amparo 721/2022-I promovido por Bertha Silva Velázquez, en trece de junio de dos mil veinticuatro se ordenó la publicación de edictos con la finalidad de emplazar a juicio al tercero interesado José Marcos Barrón González, quien deberá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey debidamente identificado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del juicio de amparo de referencia

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes

Monterrey N L a 22 de julio de 2024.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Licenciado Juan Francisco Molina Madrid

Rúbrica.

(R.- 556301)

Estados Unidos Mexicanos

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.– 390/2024, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **OSCAR ARTURO MONTOYA DELGADO**, contra los actos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, consistente en la sentencia de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio oral mercantil 1350/2023-V, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **JC FLUFFY AND FRIENDS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México a 13 de agosto de 2024.

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 556337)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
con sede en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa I-P
EDICTO.

A. Miguel Ángel Martínez Hernández.

Se le hace saber que Iván Arturo Bravo Solís, promovió juicio de amparo en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; radicado con el número 1288/2023, acto reclamado: Orden de aprehensión, dictada dentro de los autos de la causa penal 06/2023 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de Medellín, Veracruz, en contra del directo quejoso Iván Arturo Bravo Solís, por el delito de homicidio doloso calificado; proceso en el que el *aquí tercero interesado* Miguel Ángel Martínez Hernández, tiene el carácter de víctima; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en esta propia fecha se ordena emplazar a juicio, por medio de edictos, al citado tercero interesado Miguel Ángel Martínez Hernández, a fin de que comparezca dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercibimiento que, si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Atentamente
Boca del Río, Veracruz, 08 julio de 2024.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
Pedro Pablo Díaz Cassou
Rúbrica.

(R.- 555923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO:

En el amparo directo 134/2024, promovido por Pedro Rodríguez Vázquez, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, con residencia en esa ciudad, señaló como tercera interesada a Sandra Yaneth Pineda Ramos; acto reclamado sentencia de seis de julio de dos mil veintitrés, dictada en el toca 468-C-1P02/2016, que confirmó la sentencia de catorce de abril de dos mil veintitrés, emitida por el juez de origen, que consideró responsable al quejoso, del delito de feminicidio en agravio de Katherine Ninoska Hernández Pineda; de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 15 de julio de 2024.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
José Antonio Moguel León
Rúbrica.

(R.- 556481)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EMPLAZAMIENTO A:

ALEJANDRO REYES ACOSTA

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN MORELIA, MICHOACÁN.

Dentro del **juicio de amparo directo civil 457/2024**, promovido por Celia Acosta Reyes, María de Lourdes Acosta Reyes, José Isidro Acosta Reyes y María Raquel Acosta Reyes, **por propio derecho, contra actos de la Magistrada de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de quien reclaman la sentencia de catorce de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación número I-365/2022**, en cumplimiento al proveído de treinta y uno de mayo pasado, por no haber sido posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se emplaza al presente juicio de amparo por medio de este edicto a ALEJANDRO REYES ACOSTA, en su carácter de tercero interesado**, haciéndole saber que cuenta con **un plazo** de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer ante este Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con sede en Morelia, Michoacán, a deducir sus derechos o a manifestar lo que a su interés jurídico convenga, en el entendido de que la copia de dicha demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado; edicto que deberá publicarse a costa de la parte quejosa por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Diario Oficial de Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana.

Morelia, Michoacán, mayo 31 de 2024.

El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito

Lic. José Ulises Sánchez Castillo

Rúbrica.

(R.- 555924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 473/2024
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 473/2024

QUEJOSA: SOMOS INEFABLE ESTUDIO CREATIVO, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO JOAQUÍN MILERA VALAY.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a citar, notificar y emplazar al tercero interesado Joaquín Milera Valay, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá comparecer dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 473/2024, promovido por Somos Inefable Estudio Creativo, Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable, contra los actos que reclama del Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, en el expediente 417/2023, y su ejecución, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2024.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(R.- 555938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO.

ENRIQUE MEZA LEGORRETA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 144/2024-IV PROMOVIDO POR BENIGNO HUERTA MEDINA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo **144/2024-IV**, promovido por Benigno Huerta Medina, contra actos de la **Junta Especial G antes Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, radicado en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, se le ha señalado como tercero interesado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **dos de agosto de dos mil veinticuatro**, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2° de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

Atentamente

Ciudad de México, dos de agosto de dos mil veinticuatro.

El Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Lizbeth Aguilar Ángeles

Rúbrica.

(R.- 556002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

*“En el juicio de amparo indirecto **1210/2023-3-B** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Gabriela Ángles Jiménez, por propio derecho, contra actos que reclamó del **Juez Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos, a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Miguel Ángel Ponce Jiménez, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que la parte quejosa señaló como acto reclamado: La ilegal notificación de emplazamiento practicada en el Juicio Escrito Familiar 119/2021, así como todos los actos y acuerdos subsecuentes y sentencia definitiva dictada dentro del procedimiento familiar antes señalado, radicado ante el Juzgado primer Civil y Familiar de Actopan, Hidalgo, por considerar que son violatorios de mis garantías constitucionales, tal como se indicara en los capítulos subsecuentes de este escrito.*

*Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en **Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Colonia Reserva Villa Aquiles Serdán, Edificio “B”, 2° piso, Código postal 42084, Pachuca, Hidalgo**, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.”*

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Pedro Gabriel Galán Pérez

Rúbrica.

(R.- 556246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Elizabeth Paredes Espinoza, donde se encuentre:

En acatamiento al acuerdo de trece de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo **21/2024-7-B**, promovido por Irma Guerrero Lugo, contra actos del **Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo**, que hace consistir en el proveído de siete de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio laboral 144/2023, anteriormente 1068/2022, en el que se desechó el incidente de responsabilidad solidaria; juicio de amparo en el cual fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersone al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este juzgado; en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y que fueron señaladas las **once horas con cinco minutos del diez de julio de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 13 de junio de 2024.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Jaime Sebastián Ríos Tavera
Rúbrica.

(R.- 556253)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

PERSONA MORAL COELCI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo 368/2021 y sus acumulados 876/2021 y 3/2023 promovidos por Guillermina Fernández De la Mora y Mario Tencle Salas contra actos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, con sede en esta ciudad y otra autoridad, se le ha señalado como tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, Colonia Reserva Territorial, Edificio "B", primer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**; de igual forma, se le hace saber que la parte quejosa reclama en este asunto la falta de emplazamiento al juicio

hipotecario 2993/2018 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, en todas sus etapas, así como todas y cada una de las subsecuentes actuaciones judiciales que de dicho proceso se deriven, incluso la inscripción relativa a la protocolización de la adjudicación en rebeldía a favor de Enrique Rodríguez Piñero, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 12, manzana 15, de la ciudad Industrial Bruno Pagliai, del municipio de Veracruz, realizada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 03 de julio del 2024.

La Secretaria del Juzgado

Daniela Montserrat De Alba Peña

Rúbrica.

(R.- 556558)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Juicio de Amparo 82/2024-J

EDICTO

Juzgado Primero de Distrito de Amparo
en Materia Penal del Estado de Jalisco.

Juicio de Amparo **82/2024-J.**

Tercera interesada:

Ana Isabel Márquez Gómez.

Mediante escrito presentado el día veintiocho de octubre de mil diecinueve, compareció **Ramón Padilla Rentería**, a solicitar amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y acto reclamado, precisado en su escrito inicial de demanda, por este motivo, se inició a trámite el juicio de amparo **82/2024-J**, del índice de este juzgado.

En tal virtud y por desconocer domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le **emplaza a juicio** por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

1. Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en **edificio X4, nivel 2, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010**, a promover lo que a su interés estime pertinente.

2. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido de que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y,

3. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con cincuenta y ocho minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.**

Atentamente

Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco, 23 de julio de 2024.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. César Miguel Silva Estrada

Rúbrica.

(R.- 555925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo,
con residencia en Pachuca de Soto
EDICTO

En los autos de la jurisdicción voluntaria, relativa, al procedimiento de declaración especial de ausencia 300/2024-IV, la Jueza Cuarta de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, ordenó por auto de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la publicación de un edicto para hacer del conocimiento de la sociedad la desaparición de Erik Amithai Hernández Olivares, para el efecto de que si hay alguien que tenga noticia de su paradero y/o interés jurídico en el procedimiento, lo haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional.

Se hace saber que Adarely Cano Chávez, **por propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales Y.A.H.C.**, fue quien promovió la jurisdicción voluntaria, relativa al procedimiento de declaración especial de ausencia, y en síntesis manifestó lo siguiente:

“I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales:

La suscrita Adarely Cano Chávez, en mi carácter de esposa de la persona desaparecida Erick Amithai Hernández Olivares, (...)

Así como en representación de mi menor hijo, Yker Azlam Hernández Cano de 14 años de edad.

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida:

Erick Amithai Hernández, Olivares, habiendo nacido el 25 de agosto de 1979, en el municipio de Coatzintla, en el Estado de Veracruz.

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición:

El día 2 de agosto de 2011, presenté denuncia de hechos por desaparición de persona ante la agencia del Ministerio Público del fuero común, sector Garita, de la Coordinación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, quedando registrada bajo el acta ministerial número TAB/GAR/AM/03/0438/2011.

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información:

Para ello me remito a los hechos asentados en este escrito, bajo los numerales 5, 6, 7 y 8 anteriores, solicitando se tengan por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.

Y que se encuentran corroborados con las copias certificadas de la TAB/GAR/AM/03/0438/2011, expedidas por Agente del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Garita) de Distrito Judicial de Tabares, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida:

La suscrita Adarely Cano Chávez y nuestros hijos Naydelin Concepción, Erik Nael e, Yker Azlam de apellidos Hernández Cano, los días 2 de julio de 2002, 6 de febrero de 2006 y, 28 de octubre de 2010, contando actualmente con las edades de 21 años, 18 años y 14 años, respectivamente.

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida:

En la empresa denominada “Las Cervezas de México, en Acapulco S.A de C.V.” ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 196, Fraccionamiento la Bacana, código postal 39640, en la ciudad de Acapulco, desempeñando el puesto de preventista (chofer vendedor), que consistía en la distribución principalmente de producto de la cervecería Modelo (Corona) a los diversos negocios expendedores de cerveza, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero.

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos:

Como lo demuestro con la escritura pública 8,930, del Volumen Décimo Séptimo, del Tomo Diez, del Protocolo del Licenciado Eduardo Arturo Nozari Morlet, Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial de Tabares, en el Estado de Guerrero, de fecha 27 de junio de 2005, mi esposo Erik Amithai Hernández Olivares, adquirió la casa ubicada en Avenida Lago de Iseo número 9, Lote cinco, Manzana Catorce, Condominio Barrio Uno, colonia Los órganos, en la ciudad y Puerto de Acapulco, derivado del crédito otorgado por el Infonavit contenido en la citada escritura pública bajo la denominación Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual le era descontado quincenalmente de su salario, por parte de su patrón.

Encontrándome actualmente en posesión del citado bien inmueble (...)

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley:

Todos los efectos que protejan, tanto a la suscrita, como a mis hijos Naydelin Concepción, Erik Nael e Yker Azlam de apellidos Hernández Cano, derivado del presente Procedimiento Especial de Presunción de Muerte de Ausente, de nuestro esposo y padre, Erik Amithai Hernández Olivares y, que no han sido protegidos (...)

Para ello solicito que los efectos que se emitan dentro del presente juicio sean los establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, de manera general (...)

En proveído de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se determinó lo siguiente:

“Pachuca de Soto, Hidalgo, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Tribunal Colegiado de Apelación remite resolución. Visto el oficio de cuenta, signado por la **Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, residente en esta ciudad**, por el cual remite testimonio certificado de la resolución de veinte de junio del año en curso, dictada dentro del toca civil 6/2024 de su índice, y devuelve el testimonio de las actuaciones de la jurisdicción voluntaria **300/2024-IV**, de la estadística de este juzgado, en cuyos puntos resolutivos estableció lo siguiente:

“PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **cuarto** de esta resolución, se **revoca el auto de veintidós de abril de dos mil veinticuatro**, dictado en la jurisdicción voluntaria 300/2024-IV, del índice del **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.**

SEGUNDO. Se instruye a la jueza de primer grado para que, en uso de las facultades que le confiere la ley, provea el auto inicial del juicio de que se trata, **tomando en cuenta lo resuelto en la presente sentencia de segunda instancia.(...)”**

[...]

Admisión. En cumplimiento a la ejecutoria de cuenta, se admite la demanda de que se trata atendiendo a que de su análisis integral, se advierte que el dos de agosto de dos mil once, se dio inicio a la indagatoria TAB/GAR/03/0630/2011 del índice del Agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Tabares, Guerrero, esto es, en un plazo mayor a tres meses hizo la denuncia correspondiente, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se admite en la vía de jurisdicción voluntaria el procedimiento especial de declaración de ausencia de Erik Amithai Hernández Olivares, promovido por Adarely Cano Chávez, por propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales Y.A.H.C.**

En tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la citada ley, **gírese atento oficio a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición de Personas**, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con las constancias que integran la indagatoria TAB/GAR/03/0630/2011 del índice del Agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Tabares, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, **solicítese informe al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Procuraría General de Justicia en Estado de Hidalgo**, y a la **Comisión Nacional de Búsqueda**, para el efecto de que informen si en sus bases de datos cuentan con información del desaparecido Erik Amithai Hernández Olivares, y, de ser así, lo den a conocer a la suscrita juzgadora. Lo que deberán hacer en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

Con el **apercibimiento** que de no informar lo aquí ordenado o bien no manifiesten la imposibilidad que tengan para ello, se harán acreedoras a una medida de apremio consistente en una **multa** de hasta por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100,) la cual es el equivalente a multiplicar por cien el valor diario de la unidad de medida y actualización -publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinticuatro- en términos del precepto 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, **gírese oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Hidalgo, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Delegación Hidalgo**, a efecto de proporcionen información de Erik Amithai Hernández Olivares, relativa a los datos del último empleo, fecha de ingreso, salario base de cotización, ocupación del trabajador, fecha y causa de baja, si se ha proporcionado atención médica, si ejerció el crédito de vivienda, en caso afirmativo, los datos de identificación del inmueble con la debida documentación que respalde esa información.

En otro aspecto, **solicítese al Diario Oficial de la Federación**, para que realice de manera gratuita la publicación del edicto que debe contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de ese proveído, y al **Consejo de la Judicatura Federal y Comisión Nacional de Búsqueda**, la divulgación de éste en su página electrónica, ello, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tuviere interés jurídico en este procedimiento.

Se tienen por exhibidos los documentos que fueron anexados al escrito inicial de demanda -anexo I-.

Finalmente, de conformidad con el artículo 16 de la legislación aplicable, una vez que se cuente con la información requerida, quedarán vistos los autos para dictar la resolución relativa a las medidas que conforme a derecho corresponda.

Notifíquese; personalmente a la promovente.

Así lo proveyó y firman electrónicamente³ la **Jueza Daniela María León Linarte**, Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, quien actúa asistida de la Secretaria **María del Carmen Moya**, que firma y da fe. **DOY FE.”**

³ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 10 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de julio de 2024.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto

Licenciada María del Carmen Moya

Firma Electrónica.

(E.- 000567)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional de Oriente
San Andrés Cholula
Puebla
Oficio: 12-2-1-27730/24
Expediente: 1065/17-12-02-1
Actor: Sol Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.

ASUNTO: Se expide oficio para publicación de edictos.

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

En el juicio contencioso administrativo federal seguido en esta Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, expediente 1065/17-12-02-1, se dictó un auto de 01 de julio de 2024, que en síntesis dice:

(...)1. El Tribunal que manda practicar la diligencia, que en este caso lo es, la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

2. El nombre de la parte actora, ACTORA: **SOL INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**

3. Las autoridades demandadas, AUTORIDADES DEMANDADAS: Administradora Desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "5" del Servicio de Administración Tributaria

4. Tipo de procedimiento, Juicio Contencioso Administrativo Federal

5. Número de expediente, 1065/17-12-02-1

6. Persona(s) a emplazarse, resolución en la que se determinó el reparto de utilidades a los trabajadores y plazo legal para hacer ejercer su derecho, SE EMPLAZA A QUIÉN O QUIÉNES SE CREAN CON DERECHO A PERCIBIR EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DETERMINADO EN EL OFICIO 500-62- 00-04-01-2017-00677, de 23 de enero de 2017, PARA QUE EN EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, COMPAREZCAN AL JUICIO PRECISADO EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ACREDITANDO LA JUSTIFICACIÓN DE SU DERECHO PARA INTERVENIR EN EL ASUNTO. (...)

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

San Andrés Cholula, Puebla a 01 de julio de 2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab"

El Magistrado Presidente de la Segunda Sala Regional de Oriente

Mag. Antonio Miranda Morales

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Cristina Mireya Juárez Ruíz

Rúbrica.

(R.- 555963)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sexta Sala Regional Metropolitana
Expediente: 7724/21-17-06-8
Actor: José Tereso Faz Sánchez
"EDICTO"

JUAN MARCOS MALDONADO BARAJAS

En los autos del juicio contencioso administrativo número **7724/21-17-06-8**, promovido por **JOSÉ TERESO FAZ SÁNCHEZ**, se demandó la nulidad de: *"...a) la resolución de 03 de octubre de 2018, contenida en el oficio número 610.-16279/2018, a través de la cual el SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA DE LA SUBSECRETARÍA DE MINERÍA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, niega el trámite de inscripción del convenio de rescisión del contrato de cesión de derechos celebrado entre el actor y COMPAÑÍA MINERA CARACOL, S.A. DE C.V., respecto a la concesión minera denominada "PICACHO TRES", título 237503; b) la resolución de 03 de octubre de 2018, contenida en el oficio número 610.-16280/2018, a través de la cual el SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA DE LA SUBSECRETARÍA DE MINERÍA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, niega el trámite de inscripción del convenio de rescisión del contrato de cesión de derechos celebrado entre el actor y COMPAÑÍA MINERA CARACOL, S.A. DE C.V., respecto a la concesión minera denominada "PICACHO DOS", título 236852; y c) la resolución de 03 de octubre de 2018, contenida en el oficio número 610.-16281/2018, a través de la cual el SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA DE LA SUBSECRETARÍA DE MINERÍA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, niega el trámite de inscripción del convenio de rescisión del contrato de cesión de derechos celebrado entre el actor y COMPAÑÍA MINERA CARACOL, S.A. DE C.V., respecto a la concesión minera denominada "YOLANDA", título 228923..."*; en el mencionado juicio, por auto de fecha 05 de abril de 2021, se admitió la demanda de nulidad, y por acuerdo del 03 de febrero de 2022, se ordenó el emplazamiento del Tercero Interesado del presente juicio, realizándose diversas diligencias que han resultado infructuosas, culminando con el exhorto que se ordenó girar mediante proveído del 17 de agosto de 2023, al Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, el que informó sobre la imposibilidad material existente para practicar esa actuación, ya que el domicilio con el que se cuenta del Tercero Interesado, ya no es ocupado por éste; por lo que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el juicio contencioso administrativo, se hace saber al **C. JUAN MARCOS MALDONADO BARAJAS**, que tiene un término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que en su carácter de tercero interesado, se apersona en el presente juicio, y justifique su derecho para intervenir en el mismo, apercibido que de no hacerlo, se declarará precluido su derecho para tal efecto, en el entendido de que las demás notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como se establece en el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2024.
La Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Lic. Rosana Edith de la Peña Adame
Rúbrica.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Julián Eduardo Jurado Jiménez
Rúbrica.

(R.- 556312)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/907/08/2024
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB"A"/A.2/907/08/2024**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se señala como presunto responsable al **C. GERARDO GARZA CÓRDOVA**, por la probable falta administrativa consistente en **abuso de funciones**; con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al presunto responsable por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la

Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horario:-----

Presunto Responsable	Procedimiento	Falta Administrativa	Día	Hora
Gerardo Garza Córdova	DGSUB"A"/A.2/907/08/2024	Abuso de Funciones	Cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)	Diez horas con cero minutos (10:00)

Lo anterior, para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndose a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 556480)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

Personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicadas en el sitio Chunyaxché, localizado en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el estado de Quintana Roo.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 2024, se informó al público en general que estaba a su disposición el estudio realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar el área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna Chunyaxché, ubicada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el estado de Quintana Roo, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: área de protección de flora y fauna.

Razones que justifican el régimen de protección: El sitio Chunyaxché, busca salvaguardar y preservar la presencia de 2,186 taxones nativos: tres procariontes, 78 protoctistas, 602 plantas vasculares, 1,028 invertebrados y 475 vertebrados. Esta riqueza total representa el 46 % de las especies registradas en el estado de Quintana Roo. Asimismo, del total, 129 taxones son endémicos: 62 plantas vasculares, 29 invertebrados y 38 vertebrados.

En el sitio Chunyaxché se presentan cuatro tipos de vegetación: selva alta o mediana subperennifolia, selva alta o mediana subcaducifolia, sabana y selva baja subperennifolia (pasando a subcaducifolia), formando un continuo de selvas tropicales características de la Península de Yucatán cuya conservación es de relevancia por ser ecosistemas característicos de la región Neotropical; por su parte, las sabanas presentes son humedales que actúan como sistemas naturales de control de inundaciones, mejoran la calidad del agua al funcionar como filtro biológico y sirven de refugio de flora y fauna silvestre; asimismo, el paisaje kárstico, representado por cuevas, cenotes, ríos subterráneos y grutas, mantiene fauna específica relevante y sostiene el acuífero Península de Yucatán, que es la mayor fuente de agua dulce para las comunidades humanas y la biodiversidad.

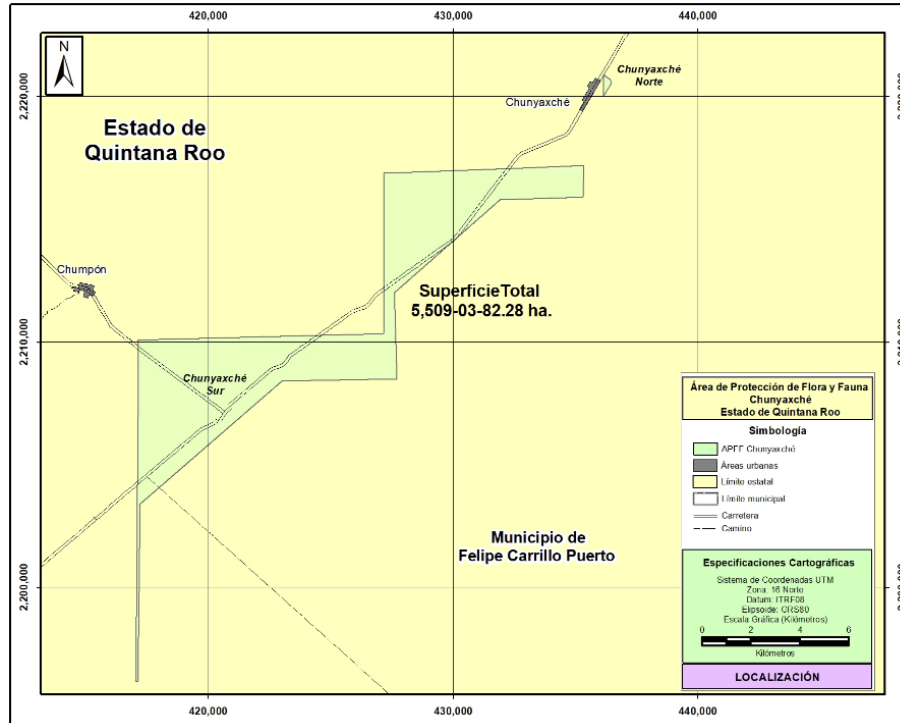
Superficie: 5,509-03-82.28 hectáreas (cinco mil quinientas nueve hectáreas, tres áreas, ochenta y dos punto veintiocho centiáreas).

Ubicación: municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el estado de Quintana Roo.

Localización: la propuesta de área natural protegida se conforma de dos polígonos, los cuales se localizan en las siguientes coordenadas extremas en un sistema de coordenadas proyectadas métricas UTM, zona 16 Norte con un Datum ITRF08:

	Este (X)	Norte (Y)
Máxima	436,461.692987	2,220,864.246970
Mínima	417,037.798696	2,196,152.469640

El plano de ubicación de la propuesta de área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 167 Bis, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 32, 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a las personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicadas en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, mismo que contiene las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur sin número, planta alta lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en la oficina de la Dirección de la reserva de la biosfera Sian Ka'an, ubicada en calle 61 número 767, colonia Centro, código postal 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, y en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, ubicada en boulevard Kukulcán, kilómetro 4.8, zona hotelera, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 556579)

Comisión Federal de Electricidad
Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución
Golfo Norte
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDGNT-0224

Comisión Federal de Electricidad a través de la EPS CFE Distribución Golfo Norte, en cumplimiento con el artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y con las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, de sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales a participar el día **19 de septiembre de 2024**, en la Licitación Pública No. LPDGNT-0224 para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, cantidad aproximada y unidad de medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo de venta \$ (Sin IVA)	Depósito en garantía \$ (Sin IVA)
1	515,306 kg de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: Desecho Ferroso Vehicular (Anexo No. 01)	\$2,664,132.02	\$266,413.20

Los bienes se localizan en diversos almacenes cuyas cantidades se detallan en **(Anexo No. 01)** y los domicilios en **(Anexo No. 02)** de las bases de la Licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la Licitación **del 03 al 17 de septiembre de 2024** en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE, <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx>, y realizando el pago de **\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante transferencia electrónica interbancaria en la cuenta **Convenio EP Golfo Norte Aportaciones a Terceros 072580095000000181, Banco, Banorte, Convenio 2358 para División Golfo Norte No Cuenta: 0207064010 solicitando al teléfono 8183-29-29-00 EXT 22610-22611 la referencia bancaria para realizar su pago, en horario de 09:00 a 14:00 horas**; y una vez efectuado el pago enviar copia clara del comprobante de pago a la oficina de Enajenación de Bienes Muebles, al correo electrónico ana.lozoya@cfe.mx, con copia a tania.garciab@cfe.mx, mario.gonzalez@cfe.mx, agregando al mismo los datos del comprador correspondientes a: nombre, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico del interesado, folio de comprador de CFE (en su caso), anexando copia de Constancia de Situación Fiscal expedida por el SAT, con fecha de expedición no mayor a dos meses, y copia de Identificación Oficial vigente (Credencial INE o Pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 83-29-29-00 ext. 22610, 22611 y 22612 en horario de 09:00 a 15:00 horas o acudir a las oficinas del Departamento de Organización y Procedimiento en dirección en Av. Alfonso Reyes Nte. 2400 col Bella Vista Monterrey Nuevo León, C.P. 64410; en horario de 09:00 a 14:00 horas, y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico. En caso de que el interesado efectúe el pago de las bases incompleto o fuera del periodo establecido para tal efecto, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación. La factura por el pago de bases será enviada al correo electrónico en el que se recibió su comprobante de pago.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la **inspección física de los bienes** acudiendo a los lugares donde se localizan del **03 al 17 de septiembre de 2024**, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita concertada. El **registro de participantes y recepción de la documentación** establecida en las bases para participar en la Licitación se efectuará el día **19 de septiembre de 2024**, en horario de 09:30 a 10:00 horas, en el Almacén Divisional ubicado en antigua carretera a Roma km 6.5 Col. Casa Blanca San Nicolás de los Garza Nuevo León, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma en presencia del interesado.

Los **depósitos en garantía** se constituirán mediante cheque o cheques de caja expedidos por Institución de Banca y Crédito a favor de CFE Distribución por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El **Acto de Presentación y Apertura de Ofertas** se celebrará el día **19 de septiembre de 2024**, a las 12:00 horas o al concluir la revisión de documentos, en el almacén Divisional de Distribución Golfo Norte, en el domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El **Acto de Fallo** correspondiente se efectuará el día **19 de septiembre de 2024**, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en la Sala citada. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el Fallo de la Licitación, se procederá a la Subasta Ascendente de los lotes que resulten desiertos en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el valor convocado de los bienes que se licitan. El **retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 45 días hábiles**, conforme con lo establecido en las bases de la licitación.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a 12 de agosto de 2024.
Encargado de la Gerencia Divisional de Distribución Golfo Norte
Ing. Osvaldo de León Ortiz
Rúbrica.

(R.- 556553)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

Vistas las constancias del expediente integrado por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de la información remitida por distintas áreas de dicho Instituto para que se inicie el respectivo procedimiento de rescate de las bandas de frecuencias correspondientes en términos de lo ordenado en el punto de acuerdo Tercero del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024; lo anterior, en contra de las personas físicas y morales que más adelante se detallan y que cuentan con títulos habilitantes vigentes en los que se les autorizó el uso de alguna de las citadas frecuencias; y toda vez que en dicho expediente se ha emitido el **acuerdo de inicio de procedimiento de rescate** por parte de esta autoridad y se ha ordenado su notificación por Edictos, esta autoridad procede a notificar a través del presente, el inicio del citado procedimiento conforme a los siguientes:

Antecedentes

I. Los días 16 y 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su XXV Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo P/IFT/161220/572, mediante el cual aprobó el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz como espectro protegido para la difusión de alertas tempranas”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2021.

II. El 20 de marzo de 2024, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su VIII Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo P/IFT/200324/102, mediante el cual aprobó el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias dirigida a las personas físicas o morales que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2024 (**Acuerdo de cambio de frecuencias**), en cuyo punto de acuerdo Segundo se otorgó a los sujetos obligados un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que entrara en vigor dicho Acuerdo, para que manifestaran de manera expresa e indubitable su aceptación respecto de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias. Mientras que en el punto de acuerdo Tercero de dicho Acuerdo se estableció que transcurrido el plazo de diez días hábiles previstos en el Acuerdo Segundo, sin que se hubiese recibido la aceptación indubitable por parte de los sujetos obligados, se entendería como rechazada la propuesta de cambio de bandas de frecuencias, y el Instituto iniciaría el procedimiento de rescate de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 107 y el artículo 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En ese sentido, en términos del artículo Segundo Transitorio del **Acuerdo de cambio de frecuencias**, el punto de acuerdo Segundo entró en vigor a los 20 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 10 de mayo de 2024, por lo que el plazo de 10 días hábiles otorgado a los sujetos obligados para manifestar de manera expresa e indubitable su aceptación respecto de la propuesta de cambio de bandas de frecuencias transcurrió del 13 al 24 de mayo de 2024, sin considerar los días 11, 12, 18 y 19 del mismo mes y año por haber sido sábados y domingos, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, la Dirección General de Supervisión y la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, todas de este Instituto remitieron la información con los nombres de las personas físicas y morales que cuentan con títulos habilitantes que les autorizan el uso de alguna de las frecuencias señaladas en el **Acuerdo de cambio de frecuencias** y que **no manifestaron de manera expresa e indubitable su aceptación** respecto a la propuesta de cambio de bandas de frecuencias en términos del citado Acuerdo; lo anterior, para que se iniciara el procedimiento de rescate correspondiente en términos del punto de acuerdo Tercero del Acuerdo de cambio de frecuencias, así como de los artículos 107 y 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IV. Una vez analizada la información remitida por las áreas mencionadas en el numeral anterior, esta Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracciones IV y XV, 105, 107, tercer párrafo y 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir el acuerdo de inicio de rescate de las frecuencias 162.400 MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz y 162.550 MHz, en contra de los permisionarios y autorizados que no aceptaron del cambio de bandas de frecuencias en términos del **Acuerdo de cambio de frecuencias** y que se enlistan a continuación, ordenando su notificación mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se notifica el **inicio del procedimiento de rescate de las frecuencias** otorgadas a favor de las siguientes personas:

	PERMISIONARIO/ AUTORIZADO	Fecha Permiso / Autorización	FRECUENCIAS SEGMENTO DE IDA	FRECUENCIAS SEGMENTO DE RETORNO	ENTIDAD DONDE OPERA LA FRECUENCIA
1	Aeronáutica de Cancún, S.A. De C.V.	12/13/1990	162.475 MHz	162.475 MHZ	Quintana Roo
2	Agrogranadería Loma Verde, S.A. de C.V.	11/23/1994	162.4 MHz	168.925	Aguascalientes
3	Altos Hornos de México, S.A. de C.V.	09/23/1993	162.550 MHz 162.525 MHZ 162.475 MHz	162.550 MHz 162.525 MHZ 162.475 MHz	Coahuila
4	Antonio Madrazo Suarez	08/02/1989	162.525 MHz	162.525 MHz	Tamaulipas
5	Autofuturo, S.A. de C.V.	10/21/1988	162.425 MHZ	162.425 MHz	Chihuahua
6	Azsuremex, S.A. de C.V.	02/12/1993	162.450 MHz	162.450 MHz	Tabasco
7	Bachoco, S.A. De C.V.	06/02/1993	162.425 MHz	162.425 MHz	Durango
8	Jesus Enrique Blakely Landecho	09/24/1987	162.550 MHz	162.550 MHz	Durango
9	Buenavista del Cobre, S.A. de C.V.	08/24/1989	160.425 MHz	162.425 MHz	Sonora
10	Cemex Comercial, S.A. de C.V.	08/10/1992	162.550 MHz	162.550 MHz	Puebla
11	Cemex Concretos, S.A. de C.V.	05/25/1992	162.425 MHz	162.425 MHz	Michoacán
12	Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C.	SMP2017- 000082	162.450 MHz, 162.500 MHz, 162.550 MHz, 162.450 MHz, 162.400 MHz, 162.475 MHz, 162.425 MHz	162.450 MHz, 162.500 MHz, 162.550 MHz, 162.450 MHz, 162.400 MHz, 162.475 MHz, 162.425 MHz	Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Colima, Jalisco, Puebla.
13	Comisión Federal de Electricidad	Diversos	162.400MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz, 162.550 MHz	162.400MHz, 162.425 MHz, 162.450 MHz, 162.475 MHz, 162.500 MHz, 162.525 MHz, 162.550 MHz	Diversas entidades
14	Compañía Azucarera del Ingenio Bellavista, S.A.	05/06/1991	162.450 MHz	162.450 MHz	Jalisco
15	Compañía El Bernal, S.R.L. de C.V.	10/14/1993	162.425 MHz	167.175 MHz	Tamaulipas
16	Compañía Minera Dolores, S.A. de C.V.	01/23/1989	158.600 MHz	162.525 MHz	Sonora
17	Compañía Nestlé, S.A. de C.V.	09/29/1993	162.400 MHz	162.400 MHz	Jalisco
18	Constructora Acuña, S.A. de C.V.	06/04/1993	162.500 MHz	162.500 MHz	Coahuila
19	Constructora Espinoza, S.A.	09/04/1981	162.425 MHz	162.425 MHz	Michoacán

20	Constructora Sada Rangel, S.A. de C.V.	01/10/1980	162.450 MHz	162.450 MHz	Nuevo León
21	Cruz Roja Mexicana	03/28/1983	162.500 MHz	162.500 MHz	Tabasco
22	Distribuidora Pacifico y Modelo de Acaponeta, S.A. de C.V.	06/02/1982	162.500 MHz	162.500 MHz	Nayarit
23	El Buen Equipaje, S.A.	06/19/1984	162.425 MHz	155.925 MHz	Puebla
24	Electrometro, S.A.	06/20/1990	162.425 MHz	164.450 MHz	Querétaro
25	Empresas Tercer Milenio, S.A. de C.V.	07/16/1992	162.450 MHz	162.450 MHz	Guerrero
26	Fideicomiso Ingenio Atencingo	10/07/1992	162.450 MHz	166.450 MHz	Puebla
27	Gerardo Santos Benavides	N/A	162.450 MHz	157.275 MHz	Coahuila
28	Gorica Papeleros, S.A. de C.V.	06/03/1993	162.500 MHz	162.500 MHz	Durango
29	Granja Diva y/o Pedro Grajeda Fierro, S.P.R. de R.L.	10/09/1991	162.475 MHz	162.475 MHz	Chihuahua
30	Granja San German de Guaymas, S.P.R. de R.L.	08/11/1987	158.600 MHz	162.425 MHz	Sonora
31	Grúas S.O.S., S.A. de C.V.	05/21/1993	162.425 MHz	162.425 MHz	Nuevo León
32	Grupo Hombre, S.A. de C.V.	06/29/1988	162.450 MHz	162.450 MHz	Ciudad de México
33	Hortofrutícola de La Costa, S.P.R. de R.L.	04/08/1994	160.250 MHz	162.450 MHz	Sonora
34	Hospital Mexico de B.C., S.A. de C.V.	11/14/1996	162.500 MHz	162.500 MHz	Baja California
35	Indotel, S. de R.L. de C.V.	02/04/1993	162.475 MHz	157.475 MHz	Baja California
36	Industrias Rulosa, S.A.	09/24/1990	162.400 MHz	162.400 MHz	Chihuahua
37	Informática Administrativa, S.A. De C.V.	04/30/1992	162.400 MHz	162.400 MHz	Chihuahua
38	Ingenio La Gloria, S.A.	09/05/1994	162.450 MHz	162.450 MHz	Veracruz
39	Ingenio Pedernales, S.A. de C.V.	05/21/1992	162.450 MHz	162.450 MHz	Michoacán
40	Ingenio San Rafael de Pucte, S.A. de C.V.	01/06/1995	162.450 MHz	162.450 MHz	Quintana Roo
41	Ingenio Santa Clara, S.A. de C.V.	06/25/1992	162.450 MHz	162.450 MHz	Michoacán
42	Inmobiliaria Las Quintas de Chihuahua	10/19/1989	162.475 MHz	162.475 MHz	Chihuahua
43	Jaime Ruiz Márquez	11/12/1993	162.400 MHz	162.400 MHz	Jalisco
44	Javier Canales Caso	10/13/1994	162.525 MHz	162.525 MHz	Tamaulipas
45	Jesus Astolfo Castro Perez	03/28/1995	158.550 MHz	162.500 MHz	Sinaloa
46	Jorge Arriaga Vera	11/09/1988	162.400 MHz	162.400 MHz	Chihuahua
47	Luis Carlos Acuña Vazquez	10/25/1991	162.400 MHz	162.400 MHz	Sonora
48	Luis Guillermo Echavarría Rojo	06/24/1976	162.450 MHz	158.800 MHz	Sinaloa
49	Marfil Constructora, S.A. de C.V.	07/06/1984	162.500 MHz	159.925 MHz	Nuevo León
50	Maria de Lourdes Hernandez Valles	05/10/1995	162.450 MHz	162.450 MHz	Durango
51	Mensajería 91, S.A. de C.V.	11/15/1995	162.500 MHz	162.500 MHz	Yucatán
52	Minera del Norte, S.A. de C.V.	10/02/1995	162.400 MHz	162.400 MHz	Coahuila
53	Municipio de Minatitlán Colima	11/27/2012	157.475 MHz	162.425 MHz	Colima

54	Papelera de Chihuahua, S.A. y/o Papelera de Chihuahua, S.A. de C.V.	08/24/1993	162.525 MHz	162.525 MHz	Chihuahua
55	Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado	03/19/1993	162.525 MHz	163.925 MHz	Tabasco
56	Pinturas y Derivados del Caribe, S.A. de C.V.	07/01/1992	162.425 MHz	162.425 MHz	Quintana Roo
57	Prolvay, S.A. de C.V.	12/10/1992	162.525 MHz	162.525 MHz	Puebla
58	Ramiro Garcia Medina	05/02/1995	162.425 MHz	162.425 MHz	Coahuila
59	Remolques Gonzalez, S.A.	12/04/1989	162.400 MHz	162.400 MHz	Nuevo León
60	Rodolfo Bastida Marin	09/22/1994	162.400 MHz	162.400 MHz	Ciudad de México
61	Rusal, S.A. de C.V.	09/12/1994	162.475 MHz	162.475 MHz	Tamaulipas
62	Samuel Fraijo Flores	06/25/1993	169.300 MHz	162.525 MHz	Sonora
63	San Juana Maria Fabian Ramos	10/04/1993	162.412 MHz	162.412 MHz	Nuevo León
64	Sepssa, S.A. de C.V.	05/08/1990	162.525 MHz	162.525 MHz	Estado de Mexico
65	Serapio Cantú Salinas	05/11/1983	162.525 MHz	162.525 MHz	Tamaulipas
66	Servicios de Seguridad Planeada, S.A. de C.V.	05/08/1990	162.525 MHz	162.525 MHz	Estado de Mexico
67	Servicios Profesionales de Seguridad y Vigilancia de Yucatán, S.A. de C.V.	10/01/1994	162.425 MHz	162.425 MHz	Yucatán
68	Steel Mart, S.A. de C.V.	10/23/1986	158.500 MHz	162.425 MHz	Tamaulipas
69	Transportes Especializados Córdoba, S.A. de C.V.	04/29/1994	162.512 MHz	162.512 MHz	Nuevo León
70	Yoli de Acapulco, Gro., S.A. de C.V.	09/19/1994	171.750 MHz	162.500 MHz	Guerrero

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (35) treinta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados antes enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas que estimen pertinentes con relación al acuerdo de inicio de procedimiento de rescate; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que el Pleno de este Instituto resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente del procedimiento administrativo de rescate, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, para lo cual deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R.- 556520)